

ADMINISTRACIÓN DE LA CENTRAL DE RIESGOS DE PENSIONES – CRP

Primero. (Administración de la central de riesgos) I. La Central de Riesgos de Pensiones (CRP), consolida la información proporcionada por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) de acuerdo a las estructuras vigentes del Archivo General de Mora y el Archivo Histórico de Mora.

II. La Central de Riesgos de Pensiones (CRP) será administrada por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo a partir del 20 de abril de 2022, para cuyo efecto, deberá recepcionar, archivar y custodiar los Archivos remitidos por las AFP de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución Administrativa.

Segundo. (Remisión de archivos) I. A partir del 20 de abril de 2022, cada día 20 de mes o día hábil administrativo siguiente, las Administradoras de Fondos de Pensiones remitirán a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo tanto el Archivo General de Mora como el Archivo Histórico de Mora, bajo los formatos, fecha de corte y estructuras de datos vigentes.

III. La información enviada a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo será cargada y publicada automáticamente a partir del plazo a ser establecido mediante Circular; siendo responsabilidad de las AFP la información contenida en los archivos remitidos.

IV. A partir del inicio parcial de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, ésta será la responsable del correcto cargado de la información en la Central de Riesgos de Pensiones de todos aquellos Empleadores con Mora a la Seguridad Social de Largo Plazo cuyos Dependientes se encuentren registrados en dicha entidad.

V. A partir del inicio total de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, ésta será la responsable del correcto cargado de la información en la Central de Riesgos de Pensiones.

Tercero. (Acceso a la central de riesgos de pensiones) La Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo deberá implementar en su Página Web un enlace para que, el público en general pueda acceder a la información de Empleadores en Mora a la Seguridad Social de Largo Plazo, cuyo plazo, estructura y características operativas, serán establecidas mediante Circular.

Cuarto. (Archivo general de mora y archivo histórico de mora para fines de control y publicación) Para fines de control del procedimiento de Gestión de Cobro de Contribuciones en Mora a la Seguridad Social de Largo Plazo y publicación de la misma:

- a. Las Administradoras de Fondos de Pensiones continuarán remitiendo el Archivo General de Mora y el Archivo Histórico de Mora a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS.
- b. A partir del inicio parcial de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, ésta deberá remitir a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, el Archivo General de Mora y el Archivo Histórico de Mora de todos aquellos Empleadores con Mora a la Seguridad Social de Largo Plazo cuyos Dependientes se encuentren registrados en dicha entidad, bajo los formatos, corte y estructuras de datos vigentes.
- c. A partir del inicio total de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, ésta deberá remitir a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, el Archivo General de Mora y el Archivo Histórico de Mora de todos aquellos Empleadores con Mora a la Seguridad Social de Largo Plazo, bajo los formatos, corte y estructuras de datos vigentes.

Quinto. Las disposiciones complementarias y de carácter operativo que fueran necesarias para la aplicación de la presente Resolución Administrativa, podrán ser dispuestas mediante Circular emitida por la APS.